

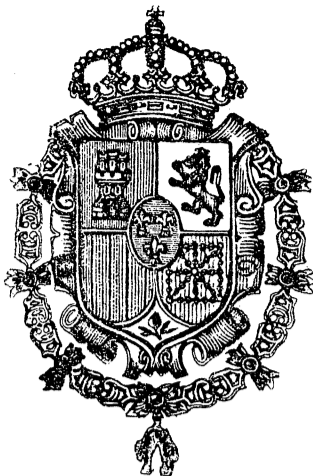
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Matías de Matías Sánchez y D. Antonio Solís Quijada, el primero contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad á los Concejales del Ayuntamiento de Galisteo D. Santiago Bueno Blázquez y D. Juan Herrero González, y el segundo contra el que estimó también la capacidad respecto á D. Federico Bueno Villar; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos interpuestos por Matías de Matías Sánchez y Antonio Solís Quijada, el primero contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró con capacidad á los Concejales de Galisteo D. Santiago Bueno Blázquez y D. Juan Herrero González, y el segundo contra el en que estimó también lo mismo respecto á D. Federico Bueno Villar.

Resulta que se reclamó la incapacidad del primero por ser hermano carnal del Depositario interino del Pósito D. Andrés Bueno Blázquez, y la del último que era el Alcalde é hijo de éste.

Pidióse la de D. Juan Herrero, por estar comprendido en la lista de las 75 familias pobres que disfrutaban gratis los medicamentos, y la Corporación municipal estimó que no existía la incapacidad de los Concejales Bueno Villar y Bueno Blázquez, que se habían abstenido de tomar parte en el nombramiento del Depositario del Pósito, así como lo han hecho al tratarse de su incapacidad, y declaró ésta, en cuanto á Herrero, que consta que no se opuso á la lista de familias pobres, que se leyó en una sesión extraordinaria.

Reclamados los acuerdos para ante la Comisión provincial, ésta confirmó los relativos á la capacidad por no impedir que se tenga el parentesco con el Depositario del Pósito, y revocó el que declaró incapaz á Herrero, pues éste no es pobre de solemnidad, y además, según dice la Comisión, tiene solicitada su exclusión de la lista.

Es indudable, á juicio de la Sección, que las causas de incapacidad para poder ser Concejales, que establecen las leyes Municipal y Electoral, son personales, y que no puede producir las el parentesco con un empleado interino en el caso presente; pues que la única limitación que dicha ley consigna es la establecida en el art. 106 al prevenir que no pueda tomarse parte en los asuntos que se refieran á dichos parientes. No hay, pues, incapacidad en cuanto á los Concejales Bueno Villar y Bueno Blázquez, y tampoco existe la de Juan Herrero González, puesto que el que se halle compren-

dido en la lista de las familias á quienes se suministran gratis las medicinas, constituirá un abuso contra el cual afirma, aunque no prueba, que ha reclamado; pero no le priva de la aptitud legal;

En consecuencia de lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres, en que declaró con capacidad legal para serlo á los Concejales de Galisteo Santiago Bueno Blázquez, Federico Bueno Villar y Juan Herrero González, y que se prevenga al Ayuntamiento que borre de la lista de los enfermos pobres á los que no deban figurar en ella.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró incapacitado al Regidor D. Pablo María Martínez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento de Santander, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró incapacitado de continuar siendo Concejál á D. Pablo María Martínez.

Consta que, nombrado éste Director gerente de la Sociedad anónima para la traída de aguas á la población, presentó la renuncia de su cargo de Concejál y de Teniente de Alcalde por si pudiesen ser incompatibles con el de dicha empresa, y la Corporación municipal, conformándose con el dictamen de la Comisión de Hacienda, estimó que no había causa para la incapacidad; reclamado este acuerdo por D. Antonio Ruiz, y previo informe del Alcalde, la Comisión provincial estimó que habiéndose comprometido el Ayuntamiento á subvencionar á dicha empresa con el 1 por 100 del capital invertido y á tomar 500 metros cúbicos diarios de agua, existían derechos y obligaciones entre la Corporación y la Sociedad, y estaba, por tanto, comprendido el Concejál de que se trata en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal y en el octavo de la Electoral.

La Corporación reclamante indica que, de aceptarse este criterio, no podrían ser Concejales tampoco los accionistas de tal Sociedad.

No hay paridad, á juicio de la Sección entre los accionistas de una Sociedad anónima; cuyas relaciones son únicamente para con la misma Sociedad en cuanto se refiere al cobro y pago de los dividendos y el Director gerente de la misma, que es el encargado de reclamar del Ayuntamiento el precio por el alquiler del agua y la subvención á que aquél se ha comprometido. Dicho Director está interesado, por lo menos indirectamente, en su servicio, que, si no en todo, está satisfecho en parte con los fondos municipales; y, en tal concepto, le es aplicable el caso cuarto de dicho artículo 43 de la ley Municipal y el octavo de la Electoral.

Así lo entendió también el interesado, y por lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Santander declarando incapacitado para continuar siendo Concejál en la capital á D. Pablo María Martínez.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Fomento y Gobernación, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado la instancia del Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca D. Esteban Melón é Ibarra, que solicitaba se anule la Real orden de 4 de Julio de 1887, que convocó á oposición para la nueva cátedra de Lengua griega de la expresada Universidad, y se le conceda en propiedad, según pretendió hace tres años; dichas Secciones, en 26 de Octubre último, han emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 12 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido por D. Esteban Melón é Ibarra, que solicita se anule la Real Real orden de 4 de Julio de 1887, en que se convoca á oposición para la nueva cátedra de Lengua griega de la Universidad de Salamanca, y se le conceda en propiedad, según pretendió hace tres años.

Según resulta de los antecedentes remitidos, Don Esteban Melón é Ibarra, que era Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, fué nombrado con fecha 16 de Marzo de 1883 Catedrático supernumerario de la misma Facultad, y en 2 de Diciembre del año siguiente solicitó la cátedra de Historia Universal, vacante en la citada Universidad que se había anunciado á concurso, siendo excluido de éste por no reunir las condiciones legales.

Poco tiempo después la cátedra de Lengua griega que se explicaba en un curso, se amplió á dos, y en vista de esta reforma, y fundado en el Real decreto de 11 de Julio de 1871, y en el de 6 de Julio de 1877, acudió Don Esteban Melón pidiendo que sin previo concurso se le diese en propiedad, por tratarse no de creación de asignatura, sino de ampliación de una ya existente; mas la Dirección general de Instrucción pública considerando que las disposiciones citadas no eran aplicables, dadas las condiciones del solicitante, desestimó en acuerdo de 13 de Abril de 1885 la pretensión deducida.

No habiendo reclamado el Sr. Melón contra la resolución dictada, y en vista de que no se presentaba á solicitar la cátedra ningún supernumerario que tuviera condiciones para obtenerla, se anunció á oposición por Real orden de 4 de Julio de 1887, y transcurrido cerca de un año de la convocatoria, se presentó dicho señor con la pretensión de que se anulase y de

que volviendo sobre lo acordado el año 1885, se le nombre para la mencionada cátedra.

Manifiesta el interesado en su instancia que si se conformó con la resolución de la Dirección general de Instrucción pública, fué porque creyó que, en efecto, el decreto de 11 de Julio de 1871, no era aplicable á los supernumerarios creados por el 6 de Julio de 1877, según se afirmaba por aquélla; pero que habiendo visto el Real decreto dictado en 8 de Marzo último, de acuerdo con lo propuesto por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en el que se declara que el primero de los indicados decretos está vigente y es aplicable á los supernumerarios que tengan los requisitos por el mismo exigidos, se considera con derecho á la cátedra vacante en Salamanca, y que por lo tanto se anule la convocatoria hecha, y se le nombre en propiedad Catedrático de la asignatura de Lengua griega.

Pasada la solicitud á informe del Negociado de Universidades, se propuso que, de acuerdo con lo anteriormente resuelto por la Dirección, se desestimare la pretensión de D. Esteban Melón é Ibarra, por seguir creyendo que la disposición, por éste invocada, no le es aplicable; mas como se trata de un asunto de trascendencia suma y de interpretación de un Real decreto, se acordó que antes de resolver se oyese la opinión de las Secciones de Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Tres graves cuestiones entienden estas Secciones que abraza el punto sometido á su consulta, y que son preciso resolver para decidir sobre la pretensión de D. Esteban Melón é Ibarra. Estas tres cuestiones se refieren á si es posible volver sobre un acuerdo de una Dirección después de transcurrir tres años sin reclamarle y cuando ha adquirido el carácter de firme, causando estado; á si el Real decreto de 11 de Julio de 1871 está vigente y son aplicables sus disposiciones; y por último, á si dado el caso de que la primera sea factible, tiene derecho el Sr. Melón é Ibarra á la plaza que solicita dadas las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Respecto á la primera las Secciones entienden que, dados los principios que informan el derecho administrativo, es imposible que el Ministerio revoque la orden de una Dirección, transcurridos tres años y cuando por haberse conformado con ella el interesado ha adquirido el carácter de cosa juzgada, pues admitir y sancionar otra doctrina sería tanto como mantener inestables los derechos, sin que llegaren á adquirir el carácter de definitivos, estando pendiente siempre de un recurso de revisión como el que se pretende en el presente caso.

Es cierto que á diferencia de lo que ocurre en otros departamentos ministeriales y aun en algunos ramos de los encomendados al Ministerio de Fomento, no se ha establecido en el de Instrucción pública un precepto claro y preciso que señale un plazo determinado para recurrir de los acuerdos de la Dirección; pero ya que no se ha fijado de un modo taxativo y por olvido lamentable semejante prescripción, hay que atenerse á los preceptos generales establecidos por la Administración, y según ellos transcurridos treinta días desde que se dictó la resolución, esta se considera como firme sin que pueda ser revisable en otra vía que la contenciosa, á la que también hay que recurrir dentro del plazo legal. Esta doctrina, única admisible para la buena organización de los servicios administrativos, ha sido constantemente sancionada por la jurisprudencia, habiéndose desestimado siempre aquellos recursos entablados fuera de plazo y contra providencia y acuerdos que podrán ser más ó menos ajustados á las disposiciones legales, pero que por el transcurso del tiempo han causado estado.

En este caso se encuentra la resolución adoptada por la Dirección de Instrucción pública en 13 de Abril de 1885, y en su consecuencia no cabe revocarla gubernativamente, por lo que el recurso presentado por el Sr. Melón é Ibarra es improcedente y debe ser desestimado.

Resuelta en este sentido la primera de las tres cuestiones indicadas, pasan estas Secciones á ocuparse de la segunda, y si con arreglo al criterio adoptado en la anterior el recurrente no tiene derecho á que se le conceda la cátedra que solicita por no haber reclamado en tiempo oportuno, tampoco podría otorgársele, aunque el recurso no adoleciese del expresado defecto, por no serle aplicable las disposiciones en que funda su pretensión.

En efecto; el Real decreto de 11 de Julio de 1871, en que D. Esteban Melón se considera comprendido, y que estima vigente por haberlo expresado así el Real decreto sentencia de 8 de Marzo último, carece, á juicio de las Secciones, de todo valor legal, por haber sido derogado de un modo explícito por disposiciones

posteriores; y si bien es cierto que el art. 3.º del indicado decreto establecía que las cátedras que fuesen resultado de división, separación ó ampliación de una asignatura, se proveerían en supernumerarios que hubiesen explicado durante tres años la misma asignatura, no lo es menos que los Profesores á que se concedían tales derechos por una disposición que tenía por principal objeto extinguir la clase de supernumerarios, según indica su preámbulo, desaparecieron por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, que al dar nueva organización á los Auxiliares de Universidades é Institutos, dejó sin efecto todo lo anteriormente dispuesto respecto á ellos, exigiéndoles nuevos requisitos, otorgándoles distintos derechos y creando un cuerpo completamente diferente al hasta entonces existente, y del que se suprimían los denominados Catedráticos supernumerarios.

Si, pues la clase desaparecía, es evidente que con ella concluyeron los derechos y prerrogativas que el decreto de 1871 concedía á sus individuos, los cuales dejaron de ser lo que eran y tuvieron que adquirir nuevos títulos los que quisieron continuar perteneciendo al Profesorado, sin que les valiese los derechos anteriormente otorgados, más que como mérito para el orden de preferencia en el cuerpo recién creado.

Dos años después, y en vista de las necesidades de la enseñanza, se creyó conveniente dividir los llamados Profesores auxiliares en dos clases, continuando unos con este nombre, y dando á los otros la denominación de supernumerarios, suprimida en 1875; y esta nueva disposición que fué el Real decreto de 6 de Julio de 1877, es una nueva prueba de que el de 1871; no estaba vigente, pues estableció las condiciones que se requerían para obtener el nombramiento de supernumerario y definió sus obligaciones y derechos abriéndose un concurso entre los auxiliares y expidiéndose nuevos títulos, como se había hecho con aquellos, al crearse en la fecha antes indicada.

Resulta, por consiguiente, que los derechos de los Profesores auxiliares y de los Catedráticos supernumerarios arrancan, respectivamente, del decreto ley de 1875 y del Real decreto de 1877, sin que se puedan alegar disposiciones anteriores que fueron derogadas á su publicación, y menos por los que, como el Sr. Melón é Ibarra, obtuvieron sus nombramientos con sujeción á los preceptos de los indicados decretos.

No estando pues vigente, como queda demostrado, la primera de las prescripciones en que se funda el recurso entablado, cabe preguntar (y aquí entra la última de las cuestiones enunciadas al principio de este informe), ¿si no es aplicable el art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1871 por estar derogado, no estará comprendido el solicitante en el art. 12 del de 6 de Julio de 1877, que establece la misma prescripción de que las cátedras que sean ampliación, división ó separación de asignatura, se den á supernumerarios que tengan ciertas condiciones? Según D. Esteban Melón le es aplicable, y por esta razón le cita en su instancia; pero demasiado comprendía que en los términos en que está redactado el artículo, no podía haber la menor duda de que carecía de los requisitos precisos, y de aquí el que haya pretendido resucitar un decreto que carece de todo valor legal, pues si se hubiese considerado con condiciones con arreglo á los preceptos vigentes, no hubiera acudido á fundar su pretensión en los que estaban derogados.

Dice el referido art. 12: «El Ministro de Fomento podrá proveer desde luego las cátedras de nueva creación, división, separación ó ampliación de una asignatura en los que pudiendo ser actualmente declarados Catedráticos supernumerarios en virtud de este decreto y reuniendo las condiciones necesarias para entrar desde luego en el concurso, se hayan distinguido notablemente y dado relevantes pruebas de aptitud.»

De la sola lectura de este artículo se deduce que, además de ser potestativo y no obligatorio, como pretende el interesado, el otorgar las nuevas cátedras á supernumerarios, se necesita el requisito de haber podido ser nombrado tal Catedrático á la publicación del Real decreto, y como D. Esteban Melón en esta época ni siquiera pertenecía al Profesorado, pues fué nombrado auxiliar en 7 de Febrero de 1881, no está comprendido ni le es aplicable esta disposición segunda en que se basa su solicitud.

Por último; si á todo lo anteriormente consignado se agrega que el Real decreto de 23 de Agosto último prohíbe ascender á numerarios á los Catedráticos supernumerarios que no tengan declarado este derecho por el Consejo de Instrucción pública, ó reúnan los requisitos del art. 1.º del de 31 de Marzo de 1883, circunstancias que tampoco concurren en el Sr. Melón é Ibarra, se comprenderá la absoluta imposibilidad que existe de acceder á lo pretendido por el recurrente.

En su virtud, y como resumen de las anteriores consideraciones, las Secciones son de dictamen:

Que procede desestimar la pretensión formulada por D. Esteban Melón é Ibarra, y declarar firme y subsistente la Real orden de 4 de Julio de 1887, que anunció á oposición la cátedra de Lengua griega de la Universidad de Salamanca.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

Pero una vez dictada sentencia firme en contra de los subsidiariamente responsables, no se podrá abrir nuevo procedimiento contra el responsable principal si llegare á ser conocido.

Art. 821. Si durante el curso de la causa apareciere alguna persona que, por el orden establecido en el artículo respectivo del Código penal, deba responder criminalmente del delito antes que el procesado, se sobreseerá en la causa respecto á éste, dirigiéndose el procedimiento contra aquella.

Art. 822. No se considerarán como instrumentos ó efectos del delito más que los ejemplares impresos del escrito ó estampa y el molde de ésta.

Art. 823. Unidos á la causa el impreso, grabado ú otro medio mecánico de publicación que haya servido para la comisión del delito, y averiguado el autor ó la persona subsidiariamente responsable, se dará por terminado el sumario.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICIÓN

Art. 824. Los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo, cada uno en su caso y lugar, pedirán que el Juez ó Tribunal proponga al Gobierno que solicite la extradición de los procesados ó condenados por sentencia firme, cuando sea procedente con arreglo á derecho.

Art. 825. Para que pueda pedirse ó proponerse la extradición, será requisito necesario que se haya dictado auto motivado de prisión ó recaído sentencia firme contra los acusados á que se refiera.

Art. 826. Sólo podrá pedirse ó proponerse la extradición:

1.º De los españoles que, habiendo delinuido en España, se hayan refugiado en país extranjero.

2.º De los españoles que, habiendo atentado en el extranjero contra la seguridad exterior del Estado, se hubiesen refugiado en país distinto del en que delinquieron.

3.º De los extranjeros que, debiendo ser juzgados en España, se hubiesen refugiado en un país que no sea el suyo.

Art. 827. Procederá la petición de extradición:

1.º En los casos que se determinen en los tratados vigentes con la Potencia en cuyo territorio se hallare el individuo reclamado.

2.º En defecto del Tratado en los casos en que la extradición proceda según el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya nación se pida la extradición.

3.º En defecto de los dos casos anteriores, cuando la extradición sea procedente, según el principio de reciprocidad.

Art. 828. El Juez ó Tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado, el reo ausente en territorio extranjero será el competente para pedir su extradición.

Art. 829. El Juez ó Tribunal que conociere de la causa acordará de oficio á instancia de parte, en resolución fundada, pedir la extradición desde el momento en que, por el estado del proceso y por su resultado, sea procedente con arreglo á cualquiera de los números de los artículos 826 y 827.

Art. 830. Contra el auto acordado ó denegando pedir la extradición podrá interponerse el recurso de apelación, si lo hubiese dictado un Juez de instrucción.

Art. 831. La petición de extradición se hará en forma de suplicatorio dirigido al Ministro de Ultramar.

Se exceptúa el caso en que, por el Tratado vigente con la nación en cuyo territorio se hallare el procesado, pueda pedir directamente la extradición el Juez ó Tribunal que conozcan de la causa.

Art. 832. Con el suplicatorio ó comunicación que hayan de expedirse, según lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá testimonio en que se inserte literalmente el auto de extradición, y en relación la pretensión ó dictamen fiscal en que se haya pedido y todas las diligencias de la causa necesarias para justificar la procedencia de la extradición con arreglo al número correspondiente del art. 826 en que aquella se funde.

Art. 833. Cuando la extradición haya de pedirse por conducto del Ministro de Ultramar, se le remitirá el suplicatorio y testimonio por medio del Presidente de la Audiencia respectiva.

Si el Tribunal que conociere de la causa fuere el Supremo ó su Sala segunda, los documentos mencionados se remitirán por medio del Presidente de dicho Tribunal.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO CONTRA REOS AUSENTES

Art. 834. Será declarado rebelde el procesado que en el término fijado en las requisitorias no comparezca, ó que no fuere habido y presentado ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Por providencia dictada en el día de hoy en el expediente instruido en este Centro con motivo de haberse recibido en el mismo determinado número de primeras partes de facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, con oficios de 10 de Agosto de 1887 y 21 de Julio y 20 de Agosto del corriente año, como procedentes de la Intervención de Hacienda de Valencia, han sido declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto las primeras y segundas partes de las facturas de presentación de los recibos de dicho empréstito comprendidas en las relaciones que a continuación se expresan y que han sido recibidas en esta oficina general como enviadas por la citada Intervención, cuyo pormenor de facturas y relaciones es el siguiente:

Table with 4 columns: Número de las facturas, NOMBRE DEL PRESENTADOR, Número de recibos, Su importe. Ptas. Cts. Includes sub-headers for 'Oficio del 10 y relación de 4 de Agosto de 1887.' and 'Oficio de 21 de Julio y relación de 30 de Junio de 1888.'

Table with 4 columns: Número de las facturas, NOMBRE DEL PRESENTADOR, Número de recibos, Su importe. Ptas. Cts. Includes sub-headers for 'Oficio de 21 de Julio y relación de 30 de Junio de 1888.' and 'Oficio de 20 de Agosto de 1888 y relación de igual fecha.'

Table with 4 columns: Número de las facturas, NOMBRE DEL PRESENTADOR, Número de recibos, Su importe. Ptas. Cts. Includes sub-headers for 'Oficio de 21 de Julio y relación de 30 de Junio de 1888.' and 'Oficio de 20 de Agosto de 1888 y relación de igual fecha.'

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Diciembre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7	Soltero	Difteria	Luciente	»	32	Varón	3	Soltero	Meningitis	Toledo	»
2	Idem	10 m.	Idem	Idem	San Marcos	»	33	Idem	76	Casado	Derrame seroso	Hortaleza	»
3	Idem	49	Casado	Tisis	Paseo de Areneros	Judicial.	34	Idem	62	Soltero	Úlcera del pecho	Eguilar	»
4	Idem	46	Idem	Heridas	San Millán	Idem.	35	Idem	25	Idem	Lesiones	Tetuán	»
5	Idem	60	Idem	Anemia	San Cayetano	»	36	Idem	Feto.	Idem	Idem	Caracas	»
6	Idem	38	Idem	Hipertrofia corazón	Cardenal Cisneros	»	37	Idem	Idem	Idem	Idem	Libertad	»
7	Idem	2 m.	Soltero	Catarro pulmonal	Ferrocarril	»	38	Idem	Idem	Idem	Idem	Santa Bárbara	»
8	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Toledo	»	39	Hembra	46	Casada	Lesion del corazón	Hermosilla	»
9	Idem	1	Idem	Idem	Zurbarán	»	40	Idem	42	Idem	Septic.ª puerperal	San Millán	Judicial.
10	Idem	4 m.	Idem	Idem	Dacoz y Velarde	»	41	Idem	66	Viuda	Catarro pulmonal	Monteaquinza	»
11	Idem	7 m.	Idem	Idem	San Bernardo	»	42	Idem	7 m.	Soltera	Idem	Cruz	»
12	Idem	24 d.	Idem	Idem	Fuentes	»	43	Idem	6 m.	Idem	Idem	Monteleón	»
13	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Pasión	»	44	Idem	1	Idem	Bronquitis	Huertas	»
14	Idem	1	Idem	Idem	Paloma	»	45	Idem	11 m.	Idem	Idem	Escorial	»
15	Idem	3	Idem	Tabes mesentérica	Eguilar	»	46	Idem	15 d.	Idem	Eclampsia	Santa Engracia	»
16	Idem	1 m.	Idem	Pneumonía	Mira el Sol	»	47	Idem	1	Idem	Sarampión	G. Quevedo	»
17	Idem	8 m.	Idem	Meningitis	Bravo Murillo	»	48	Idem	1	Idem	Meningitis	Chamartín	»
18	Idem	1 m.	Idem	Pneumonía	Biasco de Garay	»	49	Idem	24 d.	Idem	Eclampsia	Inclusa	»
19	Idem	3	Idem	Nefritis	Almagro	»	50	Idem	22	Casada	Asistolia	Hospital provincial	»
20	Idem	67	Viudo	Pulmonía	Hospital provincial	»	51	Idem	63	Soltera	Cáncer estómago	Idem	»
21	Idem	22	Soltero	Septicemia	Idem	»	52	Idem	27	Casada	Sarcoma	Idem	»
22	Idem	42	Casado	Bronquitis	Idem	»	53	Idem	22	Soltera	Colapso pulmonal	Idem	»
23	Idem	24	Soltero	Tuberculosis	Idem militar	»	54	Idem	53	Viuda	Reb.º cerebral	Idem	»
24	Idem	56	Idem	Congest. cerebral	Idem provincial	»	55	Idem	Idem	Idem	Quemaduras	Idem	Judicial.
25	Idem	21	Idem	Tifus	Idem militar	»	56	Idem	29	Viuda	Tuberculosis	Argumosa	»
26	Idem	62	Casado	Pulmonía	Paseo del Obelisco	»	57	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Biblioteca	»
27	Idem	6	Soltero	Catarro pulmonal	Ribera de Curtidores	»	58	Idem	53	Viuda	Tifus	Hospital provincial	»
28	Idem	62	Casado	Idem	Magdalena	»	59	Idem	17	Soltera	Idem	Arganzuela	»
29	Idem	71	Idem	Lesión del corazón	Caballero de Gracia	»	60	Idem	55	Casada	Pneumonía	San Cristobal	»
30	Idem	64	Idem	Cistitis	Plaza del Angel	»	61	Idem	4	Soltera	Meningitis	Claudio Coello	»
31	Idem	5	Soltero	Meningitis	Silva	»	62	Idem	64	Viuda	Catarro	Hospital Orden Tercera	»

Total de inhumaciones: 59 y 3 fetos.—Varones 38; hembras 24.—De difteria 2 niños.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Diciembre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	10	Soltero	Congestión	Alfonso X	»	27	Varón	39	Casado	Reumatismo	Puñonrostro	»
2	Idem	62	Casado	Asistolia	Plaza de San Miguel	»	28	Hembra	4	Soltera	Difteria	Embajadores	»
3	Idem	1	Soltero	Meningitis	San Ildefonso	»	29	Idem	74	Casada	Ataque cerebral	San Rafael	»
4	Idem	6 m.	Idem	Idem	Alburquerque	»	30	Idem	68	Viuda	Rebland.º cerebral	Hospital de la Princesa	»
5	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Torrijos	»	31	Idem	54	Casada	Erisipela	San Vicente	»
6	Idem	2 m.	Idem	Idem	Paloma	»	32	Idem	81	Viuda	Pneumonía	Claudio Coello	»
7	Idem	10 m.	Idem	Idem	Embajadores	»	33	Idem	7 m.	Soltera	Bronquitis	Ferrocarril	»
8	Idem	2	Idem	Idem	Jacometrezo	»	34	Idem	2 m.	Idem	Idem	Guttenberg	»
9	Idem	13 d.	Idem	Idem	Castilla	»	35	Idem	1	Idem	Idem	Viriato	»
10	Idem	7	Idem	Idem	Ribera de Curtidores	»	36	Idem	8 m.	Idem	Idem	Juanelo	»
11	Idem	4	Idem	Idem	Divino Pastor	»	37	Idem	2 m.	Idem	Idem	Calatrava	»
12	Idem	5 m.	Idem	Catarro pulmonal	Ponciano	»	38	Idem	17 d.	Idem	Idem	Embajadores	»
13	Idem	8 m.	Idem	Pulmonía	Mesón de Paredes	»	39	Idem	1 m.	Idem	Idem	Minas	»
14	Idem	8 m.	Idem	Bronquitis	Soldado	»	40	Idem	2	Idem	Idem	Merqués de la Romana	»
15	Idem	1	Idem	Idem	Ronda de Valencia	»	41	Idem	8 m.	Idem	Idem	Inclusa	»
16	Idem	11 m.	Idem	Idem	Doña Urraca	»	42	Idem	1	Idem	Idem	Capraga	»
17	Idem	4 m.	Idem	Idem	Don Felipe	»	43	Idem	11	Idem	Idem	Hospital provincial	Judicial.
18	Idem	2	Idem	Tuberculosis	Hospital del Niño Jesús	»	44	Idem	13	Idem	Idem	Idem	»
19	Idem	29	Casado	Suicidio	Fuencerral	Judicial.	45	Idem	67	Viuda	Rebland.º cerebral	Idem	»
20	Idem	67	Idem	Pneumonía	Hospital provincial	»	46	Idem	40	Idem	Catarro pulmonal	Idem	»
21	Idem	66	Viudo	Hemorr.ª cerebral	Idem	»	47	Idem	63	Casada	Hidropesía	Caballero de Gracia	»
22	Idem	45	Casado	Tuberculosis	Idem	»	48	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Fúcar	»
23	Idem	66	Idem	Idem	Idem	»	49	Idem	4	Idem	Idem	Carretera de Extremadura	»
24	Idem	3	Soltero	Crup	Glorieta de Santa Bárbara	»	50	Idem	60	Casada	Pneumonía	Hortaleza	»
25	Idem	5 m.	Idem	Bronquitis	San Bartolomé	»	51	Idem	64	Soltera	Derrame seroso	Caballero de Gracia	»
26	Idem	1	Idem	Amigdalitis	Toledo	»	52	Idem	Feto	Idem	Idem	Arco de Santa María	»

Total de inhumaciones: 51 y un feto.—Varones 27; hembras 25.—De difteria una niña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 153.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas de Cabo Verde.

812. LUZ DE LA PUNTA E. DE ISLA SANTIAGO. (Aviso aos Navegantes núm. 11. Lisboa, 1888.) Rectificación del aviso número 63/347 de 1888.

El Comandante de la cañonera portuguesa *Guadiana* participa que en la noche del 27 de Junio de 1888, avistó la luz de la punta E. de la isla Santiago, á 5 millas de distancia y en circunstancias atmosféricas muy poco favorables.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 12: cartas números 146 y 537 de la sección IV.

Islas de Cabo Verde.

813. LUCES EN PROYECTO. (Aviso aos Navegantes núm. 11. Lisboa, 1888.) El Comandante de la cañonera portuguesa *Guadiana* participa que en breve se van ha encender dos luces fijas blancas, de 10 millas de alcance; una en la punta NO. de isla Santiago, para facilitar la entrada en la bahía Tarrafal y otra en la isla de Boa Vista (Rada inglesa) con el mismo objeto.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 12: cartas números 146 y 537 de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO

Archipiélago de las Seychelles.

814. SONDAS PRACTICADAS AL N. DEL BANCO SAYA DE MALHA Y ENTRE ESTE BANCO Y LAS SEYCHELLES. (A. a. N., número 126/750. París, 1888.) El Comandante del buque de guerra francés *Meurthe*, del reconocimiento que hizo entre las Seychelles y el banco Saya de Malha y al N. de este banco, participa que al salir de Mahé, navegó unas 90 millas con la proa al S. 53º E., en el placer de las Seychelles, y encontró de 40 á 50 metros de fondo (coral); aumentando pro-

gresivamente en unas 10 millas al mismo rumbo, hasta llegar á 500 metros, cayendo rápidamente en 1.500; este fondo se sostiene unas 60 millas, y después aumenta hasta 2.000 metros. El bajo *Stiffe* con 18 metros de agua, está marcado en la carta, de 4 á 5 millas más al E. de su verdadera situación, y puede considerarse como el cantil N. del banco, no habiendo encontrado en esta parte de él menos de 18 metros, siendo muy acantilado pues pasada esta sonda, no encontró fondo en 600 metros.

El *Meurthe* no ha encontrado las sondas marcadas en las cartas entre el placer de las Seychelles y el banco Saya de Malha, nada más que las sondas dudosas al N. de este banco.

Carta núm. 607 de la sección IV.

Golfo de Bengala.

815. ASTA DE SEÑALES EN EL PUERTO DE TIRUMALAVASAL (TIRMELWASSEL). (A. a. N., núm. 127/755. París, 1888.) Participan de Madrás, que se ha establecido en el puerto de Tirumalavasal (Tirmelwassal), un asta para señales, á 11 metros al N. de la Aduana en la orilla O. del río. Tiene 22,9 metros de altura.

Situación: 11° 14' 20" N. y 86° 2' 18" E.
El límite entre el puerto del N. y el del S., está indicado por dos postes colocados en la playa.
Los buques deben fondear en 9 á 11 metros de agua, marcando el asta de bandera entre el O. y el OSO. Pasando más adentro de los 9 metros, el fondo decrece rápidamente.

Carta núm. 572 de la sección IV.

Golfo de Bengala.

816. SITUACIÓN DE UN BAJO AL O. DE LA ISLA SADDLE (PUERTO DE KIONK PHYON). (A. a. N., núm. 129/767. París, 1888.) Los arrecifes marcados cerca de Isla Saddle (véase Aviso número 136/718 de 1888), se encuentran á 1,5 millas al O. de la isla y no á 1 milla.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Golfo de Bengala.

817. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL BANCO OYSTER (ARRECIPE DE ISLA DE LAS OSTRAS). (A. a. N., núm. 129/768. París, 1888.) Comunican de Akyab, que la boya del banco Oyster ha desaparecido.

Carta núm. 523 de la sección IV.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Baleares.

818. NO EXISTENCIA DEL BANCO DE 27 METROS AL S. DE FORMETERA. *Hydrographie Notice* núm. 3. Londres, 1888.) El Comandante del buque de guerra inglés *Sylvia*, dice no haber encontrado el bajo de 27 metros que marcan las cartas al S. de isla Formosa.

Carta núm. 69 A de la sección III.

Madrid 5 de Septiembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro parte del depósito constituido por D. Gabriel Fuster y Fuster en la Caja general del

ramo en 6 de Abril de 1886, por valor de pesetas nominales 227.500 en Deuda amortizable al 4 por 100, para garantir el arriendo de consumos de Palma de Mallorca (Baleares); esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 168.533 de entrada y 40.492 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 17.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximos pasados; facturas presentadas y corrientes.
Idem de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 24 de Noviembre último.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.
Idem de intereses vencidos de depósitos de todas clases de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 16 del corriente.

Día 19.

Pago de intereses de todas clases de Deuda de los semestres de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, com-

prendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos, y canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 21.

Pago de intereses vencidos de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 19 del actual.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Central de Profesoras y Profesores de Gimnástica.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la validez de estudios privados, se pone en conocimiento del público que en los días hábiles de la primera decena del mes de Enero próximo se admitirán en la Secretaría de esta Escuela las solicitudes de los que deseen ser examinados en concepto de alumnos libres, las que deberán presentarse acompañadas de los documentos que justifiquen los siguientes requisitos reglamentarios.

1.º Tener aprobados los estudios de instrucción primaria superior.

2.º Poseer aptitud física suficiente para los ejercicios gimnásticos cuya apreciación será hecha por los Profesores médicos de la Escuela.

3.º Presentar autorización del padre, madre, curador ó persona que represente al alumno ó alumna de menor edad.

4.º Partida de bautismo para acreditar naturaleza y edad.
Madrid 14 de Diciembre de 1888 =V.º B.º=El Delegado Regio Director, A. San Martín.—El Secretario, A. Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1888.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1888
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	583	557	1.140	201	192	393	1.533	30	33	63	18	8	26	89	1.622	101
IDEM en igual mes del año anterior.....	500	546	1.046	212	168	380	1.426	33	32	65	19	11	30	95	1.521	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1888.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	492	152	83	727	460	111	123	694	1.421	134
IDEM en igual mes del año anterior.....	552	198	59	809	520	127	99	746	1.555	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	635	601	67	80	9	7	14	5	2	1	727	694	1.421	134
IDEM en igual mes del año anterior.....	534	480	253	253	3	7	18	4	1	2	809	746	1.555	

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Noviembre último, he acordado señalar el día 9 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 9 al 16 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Vicalvaro, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5 980 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 1.º del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 9 al 16 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicalvaro, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) 1163—S

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado que el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, por su presupuesto de contrata de 5.532 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta, y poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que hace proposición.

El depósito previo deberá hacerse con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y su cédula personal.

Será de cuen a del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, José de Heredia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.) 1135—S

(Fecha y firma del licitador.)

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los espartos del monte público de Zújar, he dispuesto que el día 19 del próximo Enero, y á la una y media de su tarde, tenga efecto, con las formalidades legales, un primer remate doble simultaneo en este Gobierno civil y en la Alcaldía de dicho pueblo, bajo el tipo de 15.500 pesetas y 4.000 quintales de dicho producto, concedidos de uso vecinal, y demás condiciones del pliego facultativo, que estará de manifiesto en la Sección de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Los pliegos de condiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo, y en papel correspondiente.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Granada 6 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Zújar, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.) 1155—S

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Noviembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 9 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el año económico actual, de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, sección tercera, comprendida entre el puesto de Montejaque y Ronda, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.002 pesetas y 2 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 6 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Antonio del Moral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, sección tercera, comprendida entre el puesto de Montejaque y Ronda, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) 1158—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 127 Francisco Rivelles.—Cocentaina.
128 Esteban Ortigosa.—Alfaro.
129 Mateo Sierra.—Carabanchel.
130 Angel Aragón.—Tiemble.
131 P. Casa de socorro.
132 P. Junta de Señoras.
133 A. Lealtad morellana.—Morella.
134 Ceferico Romero.—Santa Olaya.
135 Dolores Barranco.—Encinasola.
136 Pascual Sabroso.—Ateca.
137 Francisco Borja.—Pusada.
138 Isidoro Belbar.—Bilbao.
139 Domingo Hernández.—Fuentela.

Madrid 16 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Barcelona, Idem, Badajoz, Sevilla, Medina Campo, Astorga, Algorta, París, Barcelona, Palmas, Alcoy, Gijón, Alcoy.

Madrid 16 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 5 de Enero próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para las obras de preparación del terreno para la instalación de cuatro pabellones hospitalarios, por valor de 15.407'36 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 339, de 4 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 129, de 5 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal de Ferrol 12 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1111—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de las portillas de luz necesarias en la primera agrupación de este Arsenal, con destino al crucero Alfonso XII, bajo el tipo de 16.988 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y pliego que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultaneamente en dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 510 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.530 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de las portillas de luz necesarias en el Alfonso XII, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 10 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1156—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de varios efectos y materiales, consistentes en brochas de blanquear, escobas, espuelas, cal viva, papel y tela de esmeril y otros, necesarios en la primera agrupación de este Arsenal, bajo el tipo de 2.074 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultaneamente en dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos necesarios en la primera agrupación del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 11 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1170—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1888 se ha señalado el día 2 de Enero de 1889 a la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Franciscas de Fuensalida, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.457 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 322 pesetas 85 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 14 de Diciembre de 1888.—El Presidente, Miguel, Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á

tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Advertencia. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra. 1162—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Diciembre de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	293	360	653	704 651
Sucursall.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	56	30	86	70.957
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	33	20	53	40.857
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	39	12	51	19.252
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	33	17	50	43 368
TOTALES.....	454	439	893	879 085

PAGOS

EN LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1888

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	142	136	278	218 848

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Lloréns.—D. Francisco Marzo.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

En el territorio de esta Audiencia y provincia de Jaén se encuentra vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Linares.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el referido Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 29 de Noviembre de 1888.—El Secretario de gobierno, Agustín Miravel. J—7565

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Belchite se hallan vacantes dos Escribanías de actuaciones, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1888.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvero. J—7569

Audiencias de lo criminal.

ALMENDRALEJO

D. Manuel Algora González, Secretario de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico que en causa que pende ante esta Audiencia contra Julián Robledo Díaz y otros por robo, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

D. Víctor Covián y Junco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al procesado Julián Robledo Díaz, natural de Calera, provincia de Toledo, y domiciliado en Bodonal, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficio bracero, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos oscuros, barba poblada y canosa, pelo ídem, nariz y boca regulares, y viste pantalón de tela azul de verano, blusa, y usa pellica de piel, para que comparezca ante esta Audiencia de lo criminal para la práctica de ciertas diligencias, acordadas en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de nueve días de insertar estas requisitorias será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado y averiguado su paradero, le hagan saber lo acordado por este Tribunal, á fin de que comparezca en el término señalado.

Dada en Almedralejo á 1.º de Diciembre de 1888.—Victor Covián.—De orden de S. S., el Secretario, Licenciado Manuel Algora González. J—7583

CANGAS DE ONÍS

D. José María Noriega y Lebra, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada por el delito de hurto Amalia Elvira Sánchez, natural de Sorribas, partido de Infesto, vecina de Ribadesella, provincia de Oviedo, tabernera, de cuarenta y tres años de edad, y de ignorado paradero en la actualidad, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que se presente en la cárcel de esta villa dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde parándola el consiguiente perjuicio, pues así se ha acordado por esta Audiencia al decretar su prisión provisional.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de esta población.

Dada en Cangas de Onís á 28 de Noviembre de 1888.—José María Noriega.—Pedro Heras Mate.

Señas personales.

Estatura alta, cara larga y delgada, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, boca y nariz regulares; viste jubón de lana color café á cuadros, manta de lana y algodón color café con conefa compuesta de rayas delgadas negras ó manta de lana negra, falda de percal oscuro floreado y pañuelo de seda negro con flores encarnadas á la cabeza y zapatillas de orillo. J—7564

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente lo publique, á Enrique López Rojas, hijo de José y de Lutgarda, de diez y seis años de edad, soltero, natural de Sanlúcar de Barrameda y vecino últimamente de esta población, escribiente, y cuyas personales son: estatura alta en proporción á su edad, delgado, color claro, cabello castaño oscuro, nariz y boca regulares, y no se le observan señas particulares, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado esta Sección por auto dictado en el día de ayer en el rollo de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad pende contra el mismo y Celso Martínez Barrios por sustracción de alhajas á D. Pedro García Pelayo.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Enrique López Rojas, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 29 de Noviembre de 1888.—Nazarío Vázquez.—José Martín y León.—Angel María de Zafra.—Juan Chacón. J—7566

LINARES

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos que componen la policía judicial dispongan se proceda á la busca y captura de Cristóbal Rodríguez y Rodríguez, natural de Berza, vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de veintiocho años de edad, hijo de Ceferino y de Antonia, que es de estatura regular, pelo negro, ojos melados, tuerto del izquierdo, barba poblada, nariz regular, color sano y viste á estilo de este país, el que si fuere habido será detenido y conducido con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal y á la cárcel de esta ciudad.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción

del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal, á fin de que se ratifique en el escrito de sus defensores y manifieste si está conforme en sufrir la pena que le pide el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 22 de Noviembre de 1888.—Antonio Rodríguez Martín. J—7567

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria ordenada por este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial, que en causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad pende en esta Audiencia contra José Liñán Segura, natural de Granada, vecino de ésta, soltero, sombrerero, de veintiocho años de edad, hijo de José y Rafaela, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba poca, usa bigote, color moreno, y viste chaleco, chaqueta y pantalón de hilo á listas blancas y negras, alpargatas y sombrero de fieltro negro, se ha acordado se proceda á su busca y captura, y caso de que fuera habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días comparezca en este Tribunal á ratificarse en el auto de sus defensores y manifestar si está conforme en sufrir la pena que le pide el Ministerio fiscal en la referida causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 22 de Noviembre de 1888.—Antonio Rodríguez. J—7568

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez instructor de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los dependientes de las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Juan Palido Castro, alias Chorlo, y de Manuel Cañadillas Estrada, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, y de ocupación arrieros, siendo el primero de edad de veinticinco años y el segundo de cuarenta y dos, los cuales se dice ejercen su tráfico en los pueblos mineros de la provincia de Huelva, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido á mi disposición á fin de que extingan la pena de tres meses de arresto mayor y multa en que han sido condenados por la Audiencia de Montilla en causa por resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad.

Dada en Aguilar á 17 de Noviembre de 1888.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez. J—7536

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones José Villa Cuevas, de veinticinco años, soltero, velonero, natural y vecino de Lucena, hijo de Mariano y Rosario, de estatura baja, pelo, cejas y barba negros, ojos pardos, color moreno, con bigote, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacerle saber la petición del Sr. Fiscal y el escrito de su Procurador; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almodóvar del Campo á 2 de Diciembre de 1888.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—7570

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un tal José, de nacionalidad portuguesa, que el día 27 de Octubre último se encontró en Corte Gil Márquez, aldea de Almonaster, ignorándose hoy su paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que instruyo contra Antonio María Martínez y otros por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 30 de Noviembre de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Piner. J—7571

BARCO DE AVILA

D. Carlos Díaz Flores, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Anastasia Gamo para que comparezca en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento, á fin de recibirla declaración en causa que por lesiones se sigue en este dicho Juzgado; en la inteligencia que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Barco de Avila á 26 de Noviembre de 1888.—Carlos Díaz Flores.—Por su mandado, Joaquín Ossorio. J—7490

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Benítez, cuya

edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Doblones, núm. 14, para prestar declaración en causa que se sigue por robo, entre otros, contra José Carrión y Estévez; apercibido que de no verificarlo la providencia que se dicte le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 24 de Noviembre de 1888.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torices. J—7492

CANJAYAR

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Aguilar Leiva, vecino del Benecid, anejo del Fondón, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la Audiencia de lo criminal de Almería, según lo tiene acordado la misma en la causa que se le instruye sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción en su caso del expresado sujeto Antonio Aguilar Leiva á la cárcel de expresada ciudad y á disposición del Sr. Presidente de indicada Audiencia que lo reclama; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjáyar á 28 de Noviembre de 1888.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Francisco Losana Solsona. J—7572

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Avelino Lema Cabanas, hijo de José y Josefa, de veinticinco años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Santa María de Lage, sabe leer y escribir, de estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo rubio, cejas ídem, ojos garzos, nariz y cara regulares, barba poca, gasta bigote; viste de chaqueta de paño azul, chaleco y pantalón de paño negro, camisa de lienzo, gasta zapatos y usa sombrero hongo de paño azul; José Corral Soto, hijo de Isidoro y Rosa, de veintidós años, soltero, herrero, natural de Santa Eulalia de Ares, Ayuntamiento y partido de Puente deume, vecino de Lage, sabe leer y escribir, de estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa de lienzo y un pañuelo de seda azul al cuello, gasta zapatos y usa sombrero hongo de paño negro; y Ramón Figueroa, incógnito, hijo de Manuela y de padre desconocido, de cuarenta y siete años, casado, con cinco hijos, marinero, natural y vecino de la repetida de Lage, sabe leer y escribir, de estatura alta, pelo y cejas negros, ojos castaños claros, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, barba poblada, gasta patillas; viste chaqueta de paño azul, chaleco y pantalón de tela á cuadros negros y castaños, camisa de lienzo, calza zuecos y usa gorra de paño azul, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra los mismos y otros se instruyó en este referido Juzgado por coacción electoral; prevenidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquéllos puedan encontrarse que, de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Carballo 30 de Noviembre de 1888.—Antonio Abella y Rodríguez.—De orden de S. S., el Secretario habilitado, Hipólito Recarey. J—7573

CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, que en la noche ó madrugada del 14 al 15 de Octubre último fueran hurtadas de la dehesa de Campaniche, en este término, propiedad del Sr. Marqués de Nervión, vecino de Sevilla, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 10 de Noviembre de 1888.—José Calderón.—El actuario, Antonio Roncales.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño, de seis años, con dos dedos sobre la marca.

Otra castaña, de seis años, tres dedos más de la marca, con espaldas en las manos.

Y otra castaña, de cuatro años y de la misma alzada, carbablanca y todas con hierro. J—7537

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á An-

tonio Ardana Morales, hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, bautizado en los Mártires, de esta vecindad, casado, de cuarenta y ocho años de edad, empleado en consumos, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 22 de Noviembre de 1888.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—7538

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Baños Piñero, hijo de Antonio y de Eugenia, natural de Aguilas, de esta vecindad, con morada en el Hondón, de veinte años de edad, soltero, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Ibáñez Munuera; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 24 de Noviembre de 1888.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—7539

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Carrillas Pérez, hijo de Jaime y de María Jesús, de cuarenta y un años de edad, casado, arriero, natural y vecino de Albuñol, morador en la calle Alta, núm. 33, de estatura regular, color moreno, sano, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, y viste pantalón azul, faja encarnada, chaqueta y chaleco de dril oscuro, camisa á cuadros blancos y á rayas encarnadas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel correccional de esta capital á responder de la causa que se le sigue por lesiones á Juan Pérez García; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso, á dicha cárcel del expresado procesado á mi disposición.

Dada en Córdoba á 25 de Noviembre de 1888.—Francisco Fernández.—El actuario, Licenciado A. Ramón Martínez. J—7512

CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Fernández, Secretario del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita á José Blanco, de diez y seis años de edad, natural de Neda, partido del Ferrol, sin domicilio conocido, y á José Franqueira, alias el Furioso, domiciliado en la casa núm. 3 de la calle del Cementerio de esta ciudad, de donde se ausentaron ambos, ignorándose el actual paradero de los mismos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á fin de ser oídos en el sumario que se instruye sobre robo de herramientas y otros efectos del taller de D. Juan Brandáriz; previéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 27 de Noviembre de 1883.—Manuel Rodríguez Fernández. J—7513

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á José Mosquera Seoane, de treinta años de edad, casado, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle de San Andrés, núm. 134, de donde se ausentó ignorándose su actual paradero, suponiéndose se haya embarcado con dirección á Buenos Aires, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración sin juramento en el sumario que se instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, que si fuese habido el referido sujeto, procedan á su detención poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en la Coruña á 27 de Noviembre de 1888.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, Manuel Rodríguez Fernández. J—7518

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Natalio Bruno Guendulain y Martínez, natural y vecino de Andosilla, casa-

do, Labrador, de veintiocho años, cuyas señas personales y de vestir se insertarán, á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones graves á Benigno Iturralde; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

También encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este Juzgado con las seguridades necesarias de dicho Natalio Bruno Guendulain, cuyas señas personales y de vestir son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bajo; viste blusa y pantalón de tela azul, alpacatas valencianas y tapabocas.

Dado en Estella á 6 de Noviembre de 1888.—Felipe Ramos Izquierdo.—Valentín Conde. J—7498

GRANADA—CAMPILLO

En causa que se ha seguido en el Juzgado del distrito del Campillo de esta capital y por mi Escribanía contra Juan José Sánchez Arias sobre expedición de moneda falsa, en que es ofendido D. Severio Simonet, se ha dictado por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan José Sánchez Arias á tres años y siete meses de presidio correccional, con la accesorio de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, y multa de 125 pesetas, quedando sujeto, caso de insolvencia de la mencionada suma, á la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas, y al pago de las costas procesales; se declara insolvente al procesado y al comiso de las monedas ocupadas, que se inutilizarán.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Antonio Alvarez Ossorio.—José Heredia y Mora.»

Y como quiera que se ignora el domicilio del ofendido Don Severio Simonet, se ha dictado auto por dicho Juzgado en el día de hoy, acordando la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, que servirá de notificación de la sentencia inserta á dicho ofendido.

Granada 22 de Noviembre de 1888.—El actuario, Emilio Sotelo. J—7499

GRANOLLERS

D. Vicente María de Castellví y de Villalonga, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre robo de dos gallinas contra Ramón Torres Ferrer, natural y vecino de la ciudad de Cervera, habiendo residido últimamente en el pueblo de La Garriga, hijo de Blas y Raimunda, Labrador y de unos veintitrés años de edad, y con motivo de no haber sido hallado y de ignorarse, por consiguiente, el paradero del propio procesado, se ha acordado llamarle y buscarle, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de seis días comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada y proceder á lo demás que haya lugar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio consiguiente.

Exhortando, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á los Sres. Jueces de instrucción de esta provincia y de dicha ciudad de Cervera, y encargando á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del expresado Ramón Torres, para los efectos acordados.

Dada en Granollers á 22 de Noviembre de 1888.—Vicente María de Castellví.—Por su mandato, José María Franco. J—7540

GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva, Abogado y Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Torcuata Navarrete Blanco, de cuyas demás circunstancias se carece por el momento de ellas, así como de sus señas personales, para que se persone, dentro del improrrogable término de diez días, ante este Juzgado para hacerle saber la calificación que el Sr. Fiscal de la Audiencia del distrito de Baza ha emitido en el sumario seguido en este Juzgado contra la ya expuesta procesada sobre lesiones menos graves.

Ruego á todas las Autoridades, con encargo á los dependientes de las mismas, y especialmente á la Guardia civil en general, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado con la brevedad que sea posible.

Dada en Guadix á 27 de Noviembre de 1888.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana. J—7541

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones de Ramón Rodríguez Gutiérrez, natural de Carmona, hoy difunto, zapatero y de cuarenta y seis años de edad, se cita, llama y emplaza á la madre del mismo Rosario Gutiérrez, natural de Sevilla, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este

dicho Juzgado á fin de recibirle declaración en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 26 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Licenciado Blas T. Toscano. J—7507

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra Antonio Prieto Rodríguez, natural y vecino de Gibraleón, por lesiones al súbdito portugués José Luis Ramos, se ha pronunciado sentencia en 6 del actual por la Audiencia de esta capital, y por ella se condena á dicho Prieto, como autor del expresado delito, á las penas de un mes y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo y pago de las costas procesales.

Y como quiera que se ignora el paradero actual del ofendido José Luis Ramos, es por lo que se manda insertar el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dicho fallo llegue á conocimiento de aquel, á los efectos oportunos.

Dado en Huelva á 28 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel. J—7519

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital de Huelva y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Francisco Valenciano López por lesiones á Francisco Reyes Acosta, se cita, llama y emplaza á este último para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á fin de ser reconocido por los facultativos; apercibiéndolo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 29 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por mandado de S. S., Antonio Bergali. J—7542

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Suárez Martínez, de nación portugués, por fuga de la cárcel de San Bartolomé de la Torre é incendio, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndolo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 29 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Antonio Bergali. J—7543

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital de Huelva y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por falsedad en la expedición de cédulas personales en la villa de San Bartolomé de la Torre, se cita, llama y emplaza á Luis Sánchez González, Claudio Rodríguez, Juan Capada, Antonio González Victoria, Pedro Chante, Juana Rodríguez Carrasco, María San Pedro Bolaños, Tomás Eguirrala, José Carrasco Marco, Salvador Conguñón y Antonio Faria Martín, vecinos que han sido de dicha villa, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 30 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Licenciado Blas T. Toscano. J—7574

JARANDILLA

D. Federico Grande de Castilla y Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á instancia del Registrador de la propiedad interino que fué de este partido D. Casimiro López Jiménez, para que se le devuelvan 291 pesetas y 30 céntimos, que procedentes de la cuarta parte de honorarios tiene depositadas en la sucursal del Banco de España de esta provincia para responder de su cargo, en el que se ha dictado providencia en este día, mandando se anuncie la petición del expresado señor en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Casimiro, lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde que tuvo lugar la inserción del primer edicto.

Dado en Jarandilla á 1.º de Diciembre de 1888.—Federico Grande.—El Secretario de gobierno, Simón Riva. J—7575

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores que han intentado robar al vecino de esta ciudad D. Carlos Barbeyto en la madrugada del día 15 del actual en la calle de Jardines de esta ciudad, donde se encuentra domiciliado dicho señor, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, á contar desde el día siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido autor ó autores del indicado hecho, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 30 de Octubre de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., por la Escribanía de Vega, Juan Romero. J—7501

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se sigue sobre incendio en la dehesa Baquetas, término de Nava de San Juan, ha acordado se cite á Doña Josefina Ruiz de la Prada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de ofrecerle la causa si quiere mostrarse parte en ella y oírle acerca del valor del daño causado por el incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de la citada expido la presente, que firmo en La Carolina á 29 de Noviembre de 1888.—Benigno Pousibet. J—7545

LALÍN

D. José Gil Meín, Secretario judicial del partido de Lalín.

Cito á Francisco García, labrador y vecino de San Cristóbal de la Peña, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración en causa sobre lesiones á Andrea García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordó S. S. en providencia de esta fecha, dictada en aquel procedimiento.

Lalín 20 de Noviembre de 1888.—José Gil Meín. J—7546

LA PALMA

D. Manuel Morón Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Soliero Domínguez, natural y vecino de Almonte, de treinta y tres años, jornalero, soltero, de estatura regular, color triguño, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada, cara regular, y carece del dedo grueso de la mano derecha, de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente en la sala audiencia del Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública, según lo tengo ordenado en el sumario contra el mismo y otro por hurto, cuyo procesado se fugó de aquélla, donde se encontraba, preso provisionalmente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de la policía judicial y agentes de la Autoridad se proceda á su busca y captura y remisión á la referida cárcel pública con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 29 de Noviembre de 1888.—Manuel Morón.—El Secretario, José Gómez Nevado. J—7547

LA RAMBLA

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye contra José Romero Palma por hurto de ropas á Dolores Carrillo y Alcaraz, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Antonio de Uriarte y Alarcón citar por la presente á Antonio María Baena Jiménez, vecino de Luque, que no ha sido encontrado en su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración dentro de los diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, se expide la presente que autoriza el Sr. Juez expresado con su visto bueno, en La Rambla á 29 de Noviembre de 1888.—V.º B.º El Juez de instrucción, Uriarte.—El actuario, Antonio López del Moral. J—7548

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta villa de La Rambla y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey, en el que administro justicia, encargo á las Autoridades de la Nación y demás individuos que constituyan la policía judicial procedan á la busca de una yegua y trece cerdos de la propiedad respectivamente de D. Víctor Espinosa de los Monteros y de Don Joaquín del Castillo Parejo, que tuvo lugar el hurto en la noche del día 8 de Octubre último en el garrojal de D. Alvaro y cortijo del Viento, ambos en el término de Santaella, cuyos semovientes cuyas señas se expresarán, si son habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen encontrados si no justificasen su legítima adquisición ó no fueren de buena conducta y responsabilidad.

Así lo tengo acordado en el sumario que por hurto de dichos semovientes instruyo.

Dada en La Rambla á 29 de Noviembre de 1888.—Antonio de Uriarte.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los cerdos.

Diez hembras y tres machos, todos negros, y con las dos orejas rasgadas, de unas siete arrobas de peso cada uno.

Señas de la yegua.

Pelo negro, de cuatro años, más de la marca y con un hierro. J—7549

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del Juzgado de la ciudad de Las Palmas y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Viejo Infante, natural y vecino de esta ciudad en el pago de Zafra, de treinta y ocho años, casado, jornalero, sin que consten otros datos, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por lesiones, y para su ingreso en la cárcel del partido; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho individuo lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado.

Las Palmas á 16 de Noviembre de 1888.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., José G. Rodríguez. J—7502

LEÓN

D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber que en la noche del 18 al 19 de Octubre pasado ha sido robada la Depositaria de la Delegación de Hacienda de la provincia de León, llevándose los autores valores hasta en cantidad de 20.720 pesetas con 35 céntimos en las clases siguientes: en timbres de comunicaciones de las doce primeras clases, en timbres móviles especiales, en timbres móviles y en papel de pagos al Estado de clases 10.ª y 11.ª

Lo que se hace público por el presente encargo á todas las Autoridades y sus agentes y á las personas á quienes se lleven á negociar dichos efectos, que éstos con los sujetos en cuyo poder obren si no justifican su legítima procedencia, los pongan á disposición de este Juzgado de instrucción.

León 28 de Noviembre de 1888.—Manuel María Fidalgo.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—7520

MADRID—CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. Carlos Abejón, cuyo actual paradero se ignora, y que vivió últimamente en la calle de la Visitation, 10 y 12, piso tercero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, á fin de hacer efectiva la multa de 25 pesetas que se le ha impuesto por falta de presentación á un juicio oral.

Madrid 24 de Noviembre de 1888.—V.º B.º R. Zapata.—El secretario, Emilio J. Pérez. J—7434

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Angulo García, hijo de D. Fernando y Doña Inés, natural de Roderio, partido de Haro, provincia de Logroño, de treinta y nueve años de edad, casado con Doña María Isabel Mayo, abogado, cuyo último domicilio fué calle de las Salesas, núm. 4, principal, derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por ocultación de bienes.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la prisión y conducción á la cárcel del referido procesado, dándome aviso de haberlo efectuado.

Madrid 27 de Noviembre de 1888.—José Rodríguez Zapata.—El secretario, Emilio J. Pérez. J—7503

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Restituto Horgaz Carencero, vecino de Villanueva del Campillo, y que estuvo preso en la cárcel celular de esta Corte, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre muerte del confinado Basilio Morlanes García, ocurrida en dicho correccional el día 19 de Julio último.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—V.º B.º R. Zapata.—El secretario, Emilio J. Pérez. J—7521

MANACOR

D. Bartolomé Tous y Blanes, Letrado, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de este partido por traslación del Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Boronet y Colom, casado, profesión del comercio, de veintiocho años de edad, vecino que fué de Barcelona, habiendo estado domiciliado desde Agosto de 1886 en Santa Mónica, número 2, pasaje letra J., Borell, núm. 56, piso cuarto, y Pórtico de Xifré, núm. 15, entresuelo, de la ciudad de Barcelona, ignorando sus señas, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le si-

que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por delitos de falsedad y faltas electorales; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del D. Fernando Túnez Fernández, y caso de ser habido, dispongan su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Puchena á 22 de Noviembre de 1888.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta. J—7525

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Aspe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona que en su poder se encuentren una burra parda, mediana, y otra pelo blanco, regular, ambas cerradas y con rebizacos en ambas orejas y herradas con hierro, que fueron hurtadas de la casa de José Macías Iglesias, vecino de Amalcázar en la noche del 15 al 16 del actual, para que se presenten con ellas en este Juzgado para declarar en causa que se sigue por el citado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca de citadas caballerías, y habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor á 26 de Noviembre de 1888.—Manuel Daza.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez. J—7579

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días á Francisco Caro Gómez, soltero, camarero y de veintitrés años, de esta vecindad, Plata, núm. 5, residente en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, piso principal, á prestar declaración en causa que se sigue por detención arbitraria del mismo, y al mismo tiempo ofrecerle el procedimiento, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicidad, se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 26 de Noviembre de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—7506

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Justo González Paz, de veinticinco años de edad próximamente, conocido por el hijo de Patas Tuertas, siéndolo de Manuel y de María, de esta vecindad, soltero, sin ocupación, de regular estatura, nariz y barba regulares, boca grande, regulares carnes, usando traje de americana oscura con sombrero de ala tendida ancho, para que en el término de quince días, contados desde la última publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales en Huelva, Badajoz, Cáceres y esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para prestar inquisitiva en causa por lesiones graves á Antonio Bajuelo y Gutiérrez; apercibido que pasado sin que lo verifique será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á que se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que por la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido Justo González Paz, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia expido la presente en Sevilla y Noviembre 22 de 1888.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Moliní. J—7526

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Mateos, que habitó la casa núm. 7 accesorio de la calle de Iniesta, el cual fué encargado de la Administración de loterías de D. Salvador Escudero, situada en la calle de la Universidad, casado, como de treinta y nueve á cuarenta años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, pelo, cejas, pestañas y barba castaños oscuros, ojos pardos, nariz un poco larga, usa patilla larga, vistiendo decentemente; y según noticias se encuentra en el Viso de Alcor, de donde es natural, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, á

responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido Manuel Sánchez Mateos, y habido, con las seguridades debidas lo dejen en la cárcel pública de esta capital á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la indicada causa.

Dada en Sevilla á 8 de Noviembre de 1888.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—7527

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TRMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Diciembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

RETRASADO — Día 15.

Barcelona... | 762'2 | 11'4 | NNO... | B. fte. | Lluvioso. | Agitada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos hasta las once de la noche de anteayer, llovió en Gerona, Teruel, Huelva y Málaga. Según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Valencia, Bilbao, Huelva y Sevilla.

Faltan datos de Almería, Cádiz, Ciudad Real, Santander y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas (230), Carneros (265), Terneras (100), Cerdos (330).

TOTAL..... 925

Su peso en kilogramos..... 90.533

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'04 á 1'11 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'58 á 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Includes Toledo (3.150'60), Segovia (909'13), Norte (6.798'49), Bilbao (1.884'09), Aragón (1.017'70), Valencia (4.310'22), Mediodía (19.337'47), Ciudad Real (3.426'16), Imperial (735'18), Arganda (185'40), Correos (8'71), Matadero de vacas (14.857'36), Idem de cerdos (11.904'30).

TOTAL..... 68.524'81

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 1.º de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, Obispo, y San Franco de Sena. Cuarenta Horas en la iglesia del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 1.º impar.—Carmen.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.º impar (7.º lunes de moda).—Entre bobos anda el juego.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª—Turno 2.º—Gloria.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Bazar del Cisne (estreno).—Los trastrochadores.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Salón Belva.—Lucifer.—Santo y seña.—Niña Pancha.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.